

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

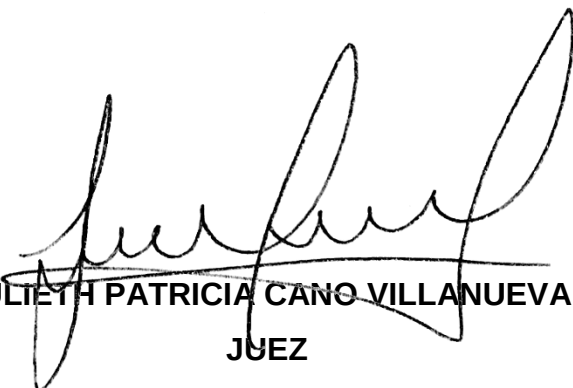
Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000520

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante como de la demandada.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de la fecha 10 de agosto de 2020

No. de Estado 15

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.